



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Nº 31-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 21 DIC. 2017

VISTO:

El informe N°24-2017-GRA/GR-GG-ORADM, emitido por el Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°41-2016-GRA/ST (733 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 06 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°24-2017-GRA/GR-GG-ORADM, **en relación al expediente** disciplinario N°41-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, contra el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI (fs.687), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gobernador Regional el Oficio N° 1106-2015-GRA/OCI, sobre auditoría de cumplimiento a la adquisición de materiales para las juntas de dilatación, periodo: 2 de mayo de 2013 al 31 de diciembre del 2014. Asimismo, en el Oficio citado, el jefe del Órgano de Control Institucional menciona que como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos; por lo que, informa al Gobernador que el Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que pone en conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento, excepto para aquella persona citada en el numeral 4 del apéndice N° 1.

Que, con Memorando N° 99-2016-GRA/GR, la Gobernación Regional remite a la Secretaría Técnica el Oficio N° 0226-2016-GRA/OCI, sobre “Adquisición de materiales para las juntas de Dilatación”, mencionando que la auditoría realizada por la Oficina de Control Institucional del gobierno regional de Ayacucho mediante Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, corresponde al periodo 02 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014; por lo que, como resultado se tiene recomendaciones que deben ser implementadas por la Secretaría Técnica de los Órganos instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional, recomendación N° 3 (Conclusión N° 2); e, informa que para las demás personas comprendidas en el informe de auditoría la Secretaría Técnica está impedida de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas por estar a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador la Contraloría General de la república y Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas; para tal efecto acompaña el documento de la referencia en 671 folios, 02 anillados, para el deslinde de responsabilidades que diera lugar

Que, mediante Informe de Precalificación N° 148-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 41-2016/GRA-ST), remitido a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el 12 de diciembre del 2016, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por presunta comisión de faltas disciplinarias.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Directoral Regional N°0262-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 23 de diciembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, y que mediante Resolución Directoral Regional N°0265-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución Directoral Regional N°0262-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 23 de diciembre del 2016, al advertirse la existencia de un error material en la parte resolutive de dicho acto resolutive, procediendo a rectificar conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO:

(...) por la presunta comisión de **Falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30085 – Ley del Servicio Civil.**

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO PRIMERO:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se imputa al WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, la comisión de:

- **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**, por los hechos que han sido denunciados en el oficio N°0226-2016-GRA/OCI y memorando N° 99-2016-GRA/GR, referente a la auditoría emitido en el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, a fin de que se proporcione el mejoramiento de la gestión y la eficacia operática de los contrales internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidor públicos, en el cual existen indicios que hacen presumir que el **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, específicamente las Funciones Específicas del Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Tesorería, preceptuado en el *Inc. a) “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”*; y, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, específicamente lo preceptuado en el Artículo 21, **inciso: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, por cuanto, de acuerdo al CONTRATO N° 029-2014-UPL, de fecha 24 de abril



del 2014, de acuerdo a la cláusula octava, sobre garantías, EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes: *“De fiel cumplimiento del contrato: S/ 179,903.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, emitida por la Caja Huancayo, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 16 de mayo del 2014”*; y, de acuerdo a la CARTA FIANZA N° 107-025-7362-2014-CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, que estipula que la vigencia de la carta fianza será hasta las 12 horas del día 15 de junio del 2014; el **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cautelado la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, teniendo como fecha de vencimiento de la Carta Fianza el 15 de junio del 2014; c) **“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, por cuanto teniendo conocimiento que la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, tenía vigencia hasta el 15 de junio del 2014, y que de acuerdo a la ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 29-2014-GRASEDE CENTRAL-UPL, de fecha 10 de junio del 2014, la vigencia del contrato fue hasta el 18 de junio del 2014, debió de haber solicitado la renovación de la Carta Fianza con una anticipación de 15 días antes de que venza, tal como lo establece en el Inc. a) del ítem “DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN” de la Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, que preceptúa *“Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, se notificará al Contratista y/o proveedor mediante oficio emitido por la Oficina de Tesorería, adjuntándose copia de la misma, a fin de prever su renovación (...)”*; y, d) **“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, por cuanto teniendo pleno conocimiento que una de sus funciones es planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería, no cumplió con lo establecido en Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - “Control y custodia de garantías en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo del 2012; por lo que, a la fecha de culminación de la ejecución del contrato, la Carta Fianza ya no se encontraba vigente, por ende, ante cualquier incumplimiento por parte del Contratista, no se hubiera podido ejecutar la Carta Fianza de fiel cumplimiento, ocasionando de ésta manera un perjuicio económico a la entidad.



- **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso m) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 “LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY”**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el funcionario **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, omitió cumplir con sus funciones, por cuanto del numeral 2 del capítulo IV, del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, se llega a la conclusión que *“el Director de la Oficina de Tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio del 2014, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*; es decir, al no haber cautelado la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, teniendo como fecha de vencimiento de la Carta Fianza el 15 de junio del 2014; es decir, ante cualquier incumplimiento por parte del Contratista, no se hubiese podido ejecutar la garantía, de acuerdo a la penalidad establecida en el contrato, vulnerando lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: *“(…) El contrato establecerá las penalidades que deberá aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento; asimismo, la vigencia de la Carta Fianza debe ser hasta que la Entidad otorgue la conformidad a la ejecución de la obra, lo cual no ocurrió, por cuanto no se requirió la renovación de dicha carta fianza, vulnerando lo estipulado en el Artículo 158° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 184-2008-EF-, que preceptúa: “Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios”, y, al no haberse renovado la Carta Fianza, se debió de haber ejecutado la garantía, tal como se establece en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 184-2008-EF- “Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: 1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. (…)”*.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Decreto Legislativo N°276.**
Artículo 28°
Inciso d) y m)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 41-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 671 obra el Informe de Auditoría N° 004-2015-GRA/OCI-AC6, "**Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de dilatación**", correspondiente al periodo 02 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes observaciones y recomendaciones:

HECHOS OBSERVADOS:

Observación N° 1

De la revisión y evaluación realizada a la adquisición de materiales para las juntas de dilatación, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron su conformidad a los materiales elastoméricos sin que éstos ingresaran en su totalidad en la fecha establecida de acuerdo al contrato y su respectiva adenda, cumpliéndose con la entrega total de los materiales elastoméricos con un retraso de sesenta y dos (62) días calendarios, hecho que generó el pago contractual total, sin aplicar la penalidad por mora de S/ 179, 030.00.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la ley y reglamento de Contrataciones del Estado, que regula que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, caso contrario aplicar la penalidad correspondiente; asimismo, quebrantaron los preceptos previstos en Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.

Asimismo, se ha evidenciado que el funcionario de la Oficina de tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECOMENDACIONES PRINCIPALES:

- a) *Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.*



- b) *Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ayacucho para que inicie las acciones respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación N° 1 revelados en el informe.*
- c) *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación n° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.*
- d) *Disponga a la unidad orgánica competente, la implementación de controles en la adecuada conducción y oportuna revisión de los expedientes de contrataciones de bienes, servicios y otros, a fin de que asegure el correcto cumplimiento de la normativa de contrataciones, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto de convocatoria, evitando perjuicios a la Entidad.*
- e) *Disponga que la Gerencia Regional de Infraestructura adopte los mecanismos necesarios a efectos de garantizar la conservación y custodia de los documentos presentados por las diferentes oficinas..*

Que, la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335 **“Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de Dilatación”** correspondiente al periodo 2 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, sobre funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho que otorgaron conformidad a la recepción de bienes, no obstante que el contratista no cumplió con la entrega de los mismos dentro del plazo previsto, situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 179, 903.00 a la Entidad, por inaplicación de penalidad de mora; siendo el Residente de Operación y Mantenimiento de la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN, el Responsables de Almacén Central de la Entidad y el Inspector de la meta “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi” como los responsables de la recepción y otorgamiento de la respectiva conformidad de los bienes adquiridos al Contratista, respecto a la segunda entrega de tales bienes, suscribieron tanto la Guía de remisión remitente de 18 de junio de 2014 como el Acta de verificación y recepción de materiales de 4 de julio de 2014 suscrito con relación a la guía antes mencionada, no obstante que el Contratista no cumplió con la entrega de dichos materiales dentro del plazo establecido en la Adenda al contrato, sino sesenta y dos (62) días después, lo que permitió que posteriormente tales materiales sean ingresados en los almacenes de la Entidad sin advertirse que parte de ellos no tenía el periodo de vigencia previsto en las bases y otra parte no contaba con el registro de “Fecha de vencimiento”, así como permitió el consecuente pago del monto contractual total al contratista, sin la aplicación de la penalidad correspondiente, en perjuicio de la Entidad, por S/ 179,903.00.

Que, a fojas 671 obra el Informe de Auditoría N° 04-2015—2-5335, **“Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de dilatación”**, correspondiente al periodo 02 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2014, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, en la cual se llega a las siguiente conclusión:

CONCLUSIONES:



2. El Director de la Oficina de Tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio de 2014; al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el Informe de Auditoría se menciona a fojas 39, sobre VI APENDICES, de las cuales se tiene 55 Apéndices, siendo entre éstas las siguientes:

APÉNDICE N° 4 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ACTA DE LA BUENA PRO AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL”

Obra el acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013-GRA SEDE CENTRAL derivada de la Licitación Pública N° 009-2013-GRA SEDE CENTRAL PRIMERA CONVOCATORIA, por la adquisición de materiales para cambio de juntas para la obra “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi; donde el Comité procede con la calificación y evaluación de la propuesta técnica del consorcio Huamanga con la finalidad de constatar la presentación de documentos obligatorios y los requerimientos Técnicos Mínimos, llegando a la observación de que sea ADMITIDO el Consorcio Huamanga (Empresa Servicios Múltiples J&W S.A.C. MVS Representaciones S.R.L.).

APÉNDICE N° 5 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL CONTRATO N° 029-2014-UPL DE 24 DE ABRIL DEL 2014

Obra el Contrato N° 0029-2014-UPL – “Adquisición de materiales para las Juntas de Dilatación a usar en canal principal del Proyecto cachi – Ayacucho para la Meta 200 “Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi” (Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL Derivada de licitación Pública N° 009-2013-GRA-SEDECENTRAL Primera Convocatoria), suscrito el 24 de abril del 2014, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y “Consortio Huamanga”, integrado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L. y EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J & W S.A.C., de las cuales se tiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL: El monto total del bien materia del presente contrato asciende a S/ 1, 799,030.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA CON 007100 NUEVOS SOLES), bajo el sistema de contratación a suma alzada, incluido IGV.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DEL BIEN: El plazo para la prestación del bien es de diez (10) día calendarios, cuya vigencia será contado a partir del día siguiente de la firma del contrato, la recepción conforme no enerva el derecho a reclamo posterior por defectos o vicios ocultos. En caso el postor incumpla el plazo de entrega, se le aplicará una penalidad por mora de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15º del reglamento.



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA Contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 179,903.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, emitida por la Caja Huancayo, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 16 de mayo del 2014.

Esta (s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN: LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

APÉNDICE N° 14 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 29-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL DE 10 DE JUNIO DEL 2014

Que, obra la Addenda N° 001 al Contrato 029-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 10 de junio del 2014, sobre adquisición de materiales para las Juntas de Dilatación a usar en canal principal del Proyecto Cachi – Ayacucho para la Meta: “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi”, suscrito entre el Director de la oficina Regional de Administración en representación de Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa “CONSORCIO HUAMANGA”, integrado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L. y EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J & W S.A.C., en la cual obra las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE PLAZO: El objeto de la presente adenda es para modificar cláusula sexta –PLAZO DE EJECUCIÓN de la presentación del contrato primigenio, bajo el siguiente detalle:

EN EL CONTRATO PRIMIGENIO DICE:

El plazo de ejecución del presente contrato tendrá una duración de diez (10) días calendarios computados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

(...)

MODIFICACIÓN POR LA PRSENTE ADDENDA:

El plazo de ejecución del presente contrato tendrá la duración de cincuenta y cinco (55) días calendarios computados del día siguiente de la suscripción del contrato según el cronograma:



Ítem paq Nº	DESCRIPCIÓN	UNID. MED.	CANT. TOTAL	PRIMERA ENTREGA A LOS 25 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO	SEGUNDA ENTREGA A LOS 30 DIAS CALENDARIOS DE LA PRIMERA ENTREGA
1.00	BACKER ROAD 5/8"	Mts.	77,000	46,200	30,800
	SELLADOR ELASTOMERICO DE POLIURETANO DE DOS COMPONENTES	Gls.	6,921	4,153	2,768
	IMPRIMANTE PARA JUNTAS	Gls.	157	94	63

CLÁUSULA TERCERA: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El objeto de la presente adenda es para modificar cláusula cuarta –MONTO CONTRACTUAL de la presentación del contrato primigenio, bajo el siguiente detalle:

EN EL CONTRATO PRIMIGENIO DICE:

La afectación presupuestal será a cargo de la Meta Nº 200, "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi".

(...)

MODIFICACIÓN POR LA PRESENTE ADDENDA:

La afectación presupuestal será a cargo de la Meta Nº 006, "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi".

(...)

CLÁUSULA TERCERA: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: La ENTIDAD y EL CONTRATISTA, ratifican en todos sus extremos la vigencia y demás cláusulas contenidas en el Contrato nº 29-2014-GRA SEDE CENTRAL-UPL, integrándose al mismo la presente adenda.

APÉNDICE Nº 43 "FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CARTA FIANZA Nº 107-025-7362-2014-CMAC-H VIGENCIA HASTA EL 15 DE JUNIO DEL 2014"

Obra la Carta Fianza Nº 107-025-7362-2014-CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, a fin de



garantizar el cumplimiento del contrato relacionada con el Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL –PRIMERA CONVOCATORIA- ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LAS JUNTAS DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI”; Carta Fianza que rige a partir de la fecha y vencerá a las 12 horas del día 2014-06-15; la cual firma Héctor Pérez Capcha como apoderado de la CMAC Huancayo S.A. y Vianeth Morales Chávez como apoderado de la CMAC Huancayo S.A.

APÉNDICE N° 44 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 618-2015-GRA/ORADM-OTE DE 6 DE OCTUBRE DE 2015

Obra el Oficio N° 618-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 06 de octubre del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - Director de Tesorería remite información complementaria al Jefe de la Comisión de Órgano de Control Institucional, a fin de comunicar que con el Oficio N° 603-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 01-10-2015, se ha cumplido con la remisión de la información solicitada, con respecto al ítems N° 02 se adjunta la carta de notificación.

APÉNDICE N° 45 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 313-2014-GRA/ORADM-OTE DE 3 DE JUNIO DE 2014 (FS.677)

Obra la Carta N° 313-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 03 de junio del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería solicita a Consorcio Huamanga la renovación de carta fianza de fiel cumplimiento, a fin de evitar ejecuciones futuras en cumplimiento de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702, bajo el siguiente detalle:

CARTA FIANZA N°	MONTO	FECHA DE VCTO.	PROCESO:
107-025-7362-2014-CMAC-H	179,903.00	15/06/2014	AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA PL N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTA DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA COSNUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI”



APÉNDICE N° 47 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 340-2014-GRA/ORADM-OTE, DE 17 DE JUNIO DE 2014

Que, obra el Oficio N° 340-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 17 de junio del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería solicita al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal información de conformidad, sobre situación de la entrega y recepción de materiales para la devolución y/o renovación de la garantía, según el siguiente detalle:

EMPRESA	PROCESO	MONTO	FECHA DE VCTO.
CONSORCIO HUAMANGA MVS REPRESENTACIONES S.R.L. EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W	AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA PL N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTA DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA COSNUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI”	179,903.00	16.05.2014
(...)	(...)	(...)	(...)

APÉNDICE N° 49 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 031-2014/J&W-SAC-GG DE 14 DE JULIO DE 2014

Que, obra la Carta N° 031-2014/J&W.SAC-GG, de fecha 14 de julio del 2014, mediante la cual el Contratista requiere al Jefe de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de Carta Fianza de fiel cumplimiento referente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 207-2013-GRA-SEDECENTRAL derivada de Licitación Pública N° 009-2013-GRA-SEDECENTRAL , para la adquisición de materiales para las Juntas de Dilatación a usar en canal principal del Proyecto Cachi – Ayacucho para la Meta 200 “Mejoramiento de los servicios de aguas para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río cachi”, toda vez que el Contratista ya hizo la entrega de los bienes adjudicados en su oportunidad. Y, mediante Decreto 2885, de fecha 21 de julio del 2014, dispone pasar a secretaría a fin de solicitar el informe de conformidad a la Unidad pertinente.

APÉNDICE N° 50 “FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL OFICIO N° 530-2014-GRA/ORADM-OTE, DE 07 DE AGOSTO DE 2014

Que, obra el Oficio N° 530-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 07 de agosto del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería reitera requerimiento al CPC. HERNAN DELGADILLO CUBA – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre informe de conformidad, sobre la entrega y recepción de materiales y servicios para la devolución de la garantía, según el siguiente detalle:



EMPRESA	PROCESO	MONTO	FECHA DE VCTO.
CONSORCIO HUAMANGA MVS REPRESENTACIONES S.R.L. EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W	AMC N° 207-2013-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA PL N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA JUNTA DE DILATACIÓN A USAR EN CANAL PRINCIPAL DEL PROYECTO CACHI – AYACUCHO PARA LA META 200 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA COSNUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI"	179,903.00	16.05.2014
(...)	(...)	(...)	(...)

APÉNDICE N° 51 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 79-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA-AQM DE 08 DE AGOSTO DE 2014"

Que, obra el Informe N° 79-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA-AQM, de fecha 08 de agosto del 2014, mediante la cual el Sr. Antonio T. Quichca Medina – Téc. Adm. III elevar al Responsable de Programación y Adquisiciones la conformidad para devolución de garantía de fiel cumplimiento, mencionando que de acuerdo al Sistema de Registro de orden de Compra del ejercicio fiscal del año 2014, se encuentra la O/C N° 1432 y 1434/14 por un monto de S/ 1'799,030.00 Nuevos Soles emitido a EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W SAC ("CONSORCIO HUAMANGA"), quien ha cumplido satisfactoriamente con el CONTRATO N° 029-2014 Y AMC N° 207-2013/DERIVADA DE LP N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL.

APÉNDICE N° 52 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL INFORME N° 316-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA DE 12 DE AGOSTO DE 2014"

Que, obra el Informe N° 316-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPA, de fecha 08 de agosto del 2014, mediante la cual el Responsable de programación y Adquisiciones remite al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el informe de devolución de garantía de fiel cumplimiento de la Orden de Compra N° 1432 y 1434/14 por un monto de S/ 1'799,030.00 Nuevos Soles emitido a EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J&W SAC ("CONSORCIO HUAMANGA"), quien ha cumplido satisfactoriamente con el CONTRATO N° 029-2014 Y AMC N° 207-2013/DERIVADA DE LP N° 009-2013-GRA-SEDE CENTRAL.

APÉNDICE N° 53 "FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CARTA N° 508-2014-GRA/ORADM-OTE DE 04 DE SETIEMBRE DE 2014"

Que, obra la Carta N° 508-2014-GRA/ORADM-OTE, de fecha 04 de setiembre del 2014, mediante la cual el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA – Director de Tesorería devuelve a Consorcio Huamanga la carta Fianza de fiel cumplimiento, bajo el siguiente detalle:

CARTA FIANZA N°	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO
107-025-7362-2014/CMAC-H	15/06/2014	179.903.00



Que, de los hechos señalados precedentemente, se evidencia que el **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio del 2014, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato (18 de junio del 2014).

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335 “**Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho – Adquisición de materiales para las juntas de Dilatación**”.
- Oficio N°0226-2016-GRA-OCI.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, se remitió a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 148-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N°41-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0262-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 23 de diciembre de 2016, la misma que fue rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 265-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, comunicándose y notificándose debidamente.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0262-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 23 de diciembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias siendo notificado el día 23 de diciembre del 2016; asimismo el órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0265-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, siendo notificado el 28 de diciembre de 2016; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029..

Que, el procesado **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Directoral Regional N° 0262-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 23 de diciembre de 2016, rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 265-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que de lo expuesto se concluye, que está acreditado que el procesado **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, “NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**, por los hechos que han sido denunciados en el oficio N°0226-2016-GRA/OCI y memorando N° 99-2016-GRA/GR, referente a la auditoría emitido en el Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, a fin de que se proporcione el mejoramiento de la gestión y la eficacia operática de los contrales internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidor públicos, en el cual existen indicios que hacen presumir que el **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incumplido con sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 276 que señala: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, específicamente las Funciones Específicas del Director Sistema Administrativo II de la Oficina de Tesorería, preceptuado en el *Inc. a) “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”*; y, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, específicamente lo preceptuado en el Artículo 21, **inciso: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, por cuanto, de acuerdo al CONTRATO N° 029-2014-UPL, de fecha 24 de abril del 2014, de acuerdo a la cláusula octava, sobre garantías, EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes: *“De fiel cumplimiento del contrato: S/ 179,903.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 107-025-7362-2014/CMAC-H, emitida por la Caja Huancayo, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta el 16 de mayo del 2014”*; y, de acuerdo a la CARTA FIANZA N° 107-025-7362-2014-CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, que estipula que la vigencia de la carta fianza será hasta las 12 horas del día 15 de junio del 2014; el **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cautelado la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, teniendo como fecha de vencimiento de la Carta Fianza el 15 de junio del 2014; **c) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, por cuanto teniendo conocimiento que la Carta Fianza 107-025-



7362-2014/CMAC-H, tenía vigencia hasta el 15 de junio del 2014, y que de acuerdo a la ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 29-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 10 de junio del 2014, la vigencia del contrato fue hasta el 18 de junio del 2014, debió de haber solicitado la renovación de la Carta Fianza con una anticipación de 15 días antes de que venza, tal como lo establece en el Inc. a) del ítem "DEL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN" de la Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, que preceptúa "Con anticipación de por lo menos quince días antes del vencimiento de la Carta Fianza, se notificará al Contratista y/o proveedor mediante oficio emitido por la Oficina de Tesorería, adjuntándose copia de la misma, a fin de prever su renovación (...); y, **d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, por cuanto teniendo pleno conocimiento que una de sus funciones es planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería, no cumplió con lo establecido en Directiva General N° 003-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - "Control y custodia de garantías en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de marzo del 2012; por lo que, a la fecha de culminación de la ejecución del contrato, la Carta Fianza ya no se encontraba vigente, por ende, ante cualquier incumplimiento por parte del Contratista, no se hubiera podido ejecutar la Carta Fianza de fiel cumplimiento, ocasionando de ésta manera un perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, el procesado **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso m) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY"**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que hacen presumir que el funcionario **C.P.C. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, omitió cumplir con sus funciones, por cuanto del numeral 2 del capítulo IV, del Informe de Auditoría N° 004-2015-2-5335, se llega a la conclusión que "el Director de la Oficina de Tesorería, no cauteló la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, la cual venció el 15 de junio del 2014, al no haber requerido la renovación de la misma, dado que su fecha de vencimiento era anterior a la del plazo contractual previsto en la Adenda al contrato, transgrediendo lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; es decir, al no haber cautelado la vigencia de la Carta Fianza 107-025-7362-2014/CMAC-H, de fecha 16 de abril del 2014, otorgada por la CMAC Huancayo S.A. a fin de garantizar a favor del Consorcio Huamanga; conformado por MVS REPRESENTACIONES S.R.L., EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES J&W S.A.C., en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable, de realización inmediata y con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta por la suma de S/ 179,903.00, teniendo como fecha de vencimiento de la Carta Fianza el 15 de junio del 2014; es decir, ante cualquier incumplimiento por parte del Contratista, no se hubiese podido ejecutar la garantía, de acuerdo a la penalidad establecida en el contrato, vulnerando lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: "(...). El contrato establecerá las penalidades que deberá aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento; asimismo, la vigencia de



la Carta Fianza debe ser hasta que la Entidad otorgue la conformidad a la ejecución de la obra, lo cual no ocurrió, por cuanto no se requirió la renovación de dicha carta fianza, vulnerando lo estipulado en el Artículo 158º de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 184-2008-EF-, que preceptúa: *"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios"*, y, al no haberse renovado la Carta Fianza, se debió de haber ejecutado la garantía, tal como se establece en el Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 184-2008-EF- *"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: 1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. (...)"*.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Sobre el particular, el artículo 87º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** – Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no realizó su respectivo descargo contra los cargos imputados en la Resolución Directoral Regional N° 262-2016-GRA/GR-GG-ORADM, rectificadas mediante Resolución Directoral Regional N° 265-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88º de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93º inciso 93.2º de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106º inciso b) y 112º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 918-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al



servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fojas 776 del expediente administrativo. El servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, no presenta escrito alguno solicitando el informe oral respectivo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°24-2017-GRA/GR-GG-ORADM, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS** al servidor: **WILLIAMS FELICES BAUTISTA**"; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a los criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, contra el Servidor **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en



concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos